Considerando que es razon que se dar de la
Hacienda que es lo que todo tenemos dada y que
a ais de acatadir y a cumplir ais como es mandado Dis
Que los oficios fueren abuestro cargo de nuestro
Thesorero general de las Indias y de mas de la cama
ra con la forma que tenemos y hazo leido
Y ordenado y por la presente damos licencia
y facultad para que puedan hazer los dichos oficios
Y abuestro testamento y ultimo
mandamiento y en articulo mortis dan
dolos quando quisieren y podais
Enumerar y traer y dar los dichos oficios del
Thesorero de nuestra hacienda y Thesorero
de Castilla a una persona la que
Los quisieren nombrar y señalar sin
que se pueda dividir ni separar los dichos
oficios en una o dos personas que presentandose
la tal enumeracion y nombramiento
en nuestra camara se le pague el titulo
o Zedula para que la persona, ansi nom
brada, admitida, el dicho oficio y cada
uno de ellos lo tenga y exerza por todos su
vida segun y de la manera que los dichos oficios
Y el dar y conceder el titulo y sin que
Sea necesario pedir licencia para que se
le mande dar para que la pueda renun
ciar con condicion de que la persona
en quien se refiere los dichos oficios la
Calidad que para ello se requiere y quieren
Y en caso que la tuviere y sin la renun
cion y traer y dar que tenemos que se le pueda
sin que se pueda hazer nuevo titulo
Y de nuevo mandamos que no se pueda
Y no se pueda tener mas de un oficio
Y que el dicho Thesorero y Thesorero
de Castilla no puedan tener mas de un oficio
Y que la persona que se hazare con
Y de los dichos oficios la persona que se hazare con
Y de los dichos oficios y cada uno de ellos
Y que se pueda hazer y hazer y hazer
Y que se pueda hazer y hazer y hazer
Y que se pueda hazer y hazer y hazer